



SECRETARIA EXPEDIENTE N° 23-001-31-05-003-2022-00298-00.

Montería, Dieciséis (16) de Junio del Año Dos Mil Veinticinco (2025)

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, quien aporta memorial de sustitución de poder, remite correo electrónico con Asunto: COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320220029800. Y el apoderado judicial de la parte demandante deprecia la entrega del título judicial consignado por concepto de costas procesales. **PROVEA.**

**LUZ PATRICIA ESPITIA LONDOÑO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de Junio del Año Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00298-00
Demandante:	ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN SA y la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S. A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, encontramos en el plenario que la vocera judicial sustituta de COLPENSIONES, a quien se le reconocerá personería jurídica conforme a los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

"(...) COLPENSIONES, mediante título judicial por valor de 2600000 y fecha 4/23/2025 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. FAVOR UBICAR EL TITULO EN LA CUENTA JUDICIAL DEL JUZGADO con la cedula del demandante. El valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA



DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.(...)"

Consecuencialmente, el apoderado judicial de la parte demandante remite memorial en el que depreca a esta Unidad Judicial que "(...) me permito manifestar: 1. Que COLPENSIONES, en cumplimiento de lo ordenado en el proceso de la referencia, consignó mediante título judicial la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE, correspondiente al pago de las costas procesales, en la cuenta judicial de ese despacho, según comprobante de consignación con fecha 4/23/2025 2. Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva ordenar la entrega del referido título judicial a este apoderado, para proceder con el cobro respectivo. 3. Anexo certificado de cuenta para su depósito.(...)"

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral ARCHIVADO en el cual se surtieron las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la remisión de la información por parte de COLPENSIONES del cumplimiento de la obligación por concepto de costas y la petición de entrega de la parte demandante del mismo, verificamos que mediante auto de catorce (14) de febrero de 2025, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$2.600.000 a cargo de COLPENSIONES y \$2.600.000 a cargo de PROTECCION SA, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, los depósitos judiciales N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de \$2.600.000,00 consignado por PROTECCION SA NIT 8001381881 y N°427030000968835 de 23/04/2025 por valor de \$ 2.600.000,00 consignado por COLPENSIONES NIT 9003360047, a órdenes de este proceso, que coinciden con el guarismo de que tratan las costas procesales.

Circunstancias, que analizadas en conjunto permiten colegir que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado por el mandatario de la parte actora, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – fl 10 archivo digital OI DEMANDA.pdf del plenario electrónico -, quien lo reclamará por la opción abono a cuenta a través de los datos suministrados para tal fin, según lo expuesto en el memorial petitorio, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", y se tendrá como pago de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES.

Ahora bien, respecto del título judicial restante, si bien es el mismo valor de las costas del proceso ordinario laboral a su cargo y a favor de la demandante, no hay un memorial del consignante que así lo mencione, por lo que el Despacho estima pertinente requerir a PROTECCION SA para que indique de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad de la suma depositada a favor de este proceso, una vez allegada la información se decidirá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y se entiende revocada la sustitución anterior.

SEGUNDO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, N°427030000968835 de 23/04/2025 por valor de \$ 2.600.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado LORENZO VIDAL PACHECO C.C.No. 78.036.248 T.P.No. 134.408 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES-, quien lo reclamará por abono a cuenta según lo expuesto en memorial que antecede, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: REQUIÉRASE a PROTECCIÓN S.A. respecto del título judicial N° N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de \$2.600.000,00, para que se sirvan informar de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad del mismo, en armonía con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Una vez se allegue la información anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (PUBLICACIONES PROCESALES PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042c9168a0846f551f5b68ebb97a9179742d9f479049fe7d47e4d34980aed7f9**
Documento generado en 16/06/2025 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>